

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Once (11) de julio de dos mil veintitres (2023)

Ref.: Ejecutivo Singular
Rad. N° 13-222-40-89-0001-2023-00132-00

De los documentos adjuntados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos, 422 y ss. del C. G. P y 709 del C. de Co. y 12 de la ley 446 de 1998, siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la misma y el domicilio del demandado.

Así mismo, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 593 y 599 del C.G.P. para que se decrete la medida cautelar solicitada sobre los productos financieros que posea el ejecutado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **LUIS ALFREDO AYOLA HERRERA**, mayor de edad y residente en este municipio y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y ordéñese a aquel que pague a ésta en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades:

- **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$24.880.584,00)**, por concepto de capital representado en el Pagaré N° **7880096875** suscrito por la parte demandada el 15 de julio de 2021.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS ML (\$2.324.129)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 16/02/2023 hasta el 16/06/2023, de acuerdo a la tasa de interés fijada en el pagaré.
- Más los intereses moratorios liquidados como se estipuló en el pagaré referenciado, sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el 17/06/2023, hasta que se cancele totalmente.
- **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML (\$24.603.395,00)**, por concepto de capital representado en el Pagaré N° **7880096988** suscrito por la parte demandada el 23 de julio de 2021.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$2.235.340)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 24/02/2023 hasta el 24/06/2023, de acuerdo a la tasa de interés fijada en el pagaré.
- Más los intereses moratorios liquidados como se estipuló en el pagaré referenciado, sin que el mismo exceda el porcentaje mensual máximo que indique la Superfinanciera, desde el 25/06/2023, hasta que se cancele totalmente.
- Agencias en derecho y costas procesales.

SEGUNDO: Notifíquese este auto de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022

TERCERO: Córrasele traslado a la parte demandada por diez (10) días, para que presente excepciones de mérito, hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorro, título bancario o financiero, que no tengan el carácter de inembargables, que posea el ejecutado señor **LUIS ALFREDO AYOLA HERRERA**, identificado

con C.C. N° 1.002.317.120, en las entidades financieras señaladas en la solicitud de embargo.

Limítese dicho embargo hasta la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$65.000.000), de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del CGP.

QUINTO: Ofíciense en tal sentido a las entidades financieras señaladas en la solicitud, para que tomen atenta nota del embargo, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1387 del C.Co. El embargo queda consumado con la recepción del oficio y las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta de Depósitos Judiciales de que es titular en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Santa Catalina (Bolívar), a favor de BANCOLOMBIA S.A., con Nit. N° 890.903.938-8.

SEXTO: Téngase a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo estatuido en el artículo 658 del C.Co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza**

LGP

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be393f102120ce8725a95c461c86c20b8b53021f07d2946d55a43294b4ef16b5**

Documento generado en 11/07/2023 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>